

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

03 MAYO 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REGISTRARIO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 03 de Mayo de 2018.

VISTO:

El expediente N° 6199-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, al haber sido convocado el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 008-2017-CENARES/MINSA en el año 2017, dicho expediente debe ser tratado en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, por medio del Contrato N° 023-2017-HCH y las especificaciones técnicas establece como una de las obligaciones del Contratista CONSORCIO QUÍMICA SUIZA SA – ROCHE FARMA PERÚ SA, es que la entrega de TRASTUZUMAB 440mg Inyectable, el cual consignaba las siguientes características:

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
1	TRASTUZUMAB 440 MG INYECTABLE	S/ 5,200.35	220	S/ 1'144,077.00
Importe Total				S/ 1'144,077.00

Que, con la Carta N° 131-2017/S-HEMA-ONCO/HCH y la Carta N° 016-2018/S-HEMA-ONCO-HCH, el Servicio de Hematología Oncológica y Clínica solicitó el cambio de presentación de las ampollas TRASTUZUMAB 440 mg Inyectable a TRASTUZUMAB 600mg/5ml formulación subcutánea, argumentando lo siguiente:

- La variación de la presentación de endovenoso subcutánea del medicamento TRASTUZUMAB recién fue aprobada por RM del 09 de agosto de 2017 (N° 649-2017/MINSA), donde indica que TRASTUZUMAB subcutáneo ingresa al petitorio nacional por este motivo recién se hace el pedido.
- Además el cambio de la presentación endovenoso o subcutánea de TRASTUZUMAB tiene en ambos casos la misma eficacia en el tratamiento de los pacientes con cáncer de mama HER-2 en los casos de estadios Clínicos II y III.
- El medicamento TRASTUZUMAB 600mg/5ml formulación subcutánea (SC) se encuentra en el Petitorio Nacional de Medicamentos;

Que, asimismo, indica que ambas presentaciones han demostrado la misma eficacia y seguridad, sin embargo la presentación solicitada genera beneficios asociados al tratamiento como optimización de recursos humanos, ahorros en insumos y mejor uso de los servicios; de otro lado, pone en manifiesto que el pedido de modificación se debe a que recientemente dicha presentación del medicamento fue incluido dentro del Petitorio Nacional;



Que, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, establece lo siguiente:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.”;



Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

“Artículo 142.- Modificaciones convencionales al contrato Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE”;



Que, la presente modificación solo se limita a la variación de la presentación del medicamento y consecuentemente el precio de éste, conforme consta en la Carta N° UNV-JCJ/msr de fecha 05 de marzo de 2018, remitida por el contratista en cuyo contenido se verifica que por cada unidad del medicamento, la Entidad pagaría al contratista la suma de S/ 4,680.32 Soles, lo cual representa un ahorro de S/ 520.03 Soles, en comparación del precio actual;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y el sustento técnico del área usuaria que justifica la variación de la presentación por los hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, los mismo que no resultan imputables a alguna de las partes y permiten alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente sin cambiar los elementos determinantes de su objeto; por tanto, corresponde modificar la presentación del medicamento, bajo el supuesto establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la siguiente manera:

ADQUISICIÓN DE PRODUCTO FARMACEUTICO TRASTUZUMAB 600MG/5ML			
ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	U/M	P/U
1	TRASTUZUMAB 600 MG / 5 ML	UNIDAD	S/ 4,680.32

Que, el artículo 6° literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra, la de expedir actos resolutivos en asuntos de su competencia;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

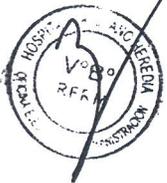
Lima, 03 de Mayo de 2018.

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- MODIFICAR el Contrato N° 023-2017-HCH suscrito en fecha 01 de agosto de 2017, y derivado de la Contratación Directa N° 008-2017-CENARES/MINSA "Adquisición del Producto Farmacéutico TRASTUZUMAB 440mg Inyectable – Compra Corporativa"; en virtud que la solicitud del Servicio de Hematología Oncológica Clínica cumple con las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 142 del Reglamento de Contrataciones del Estado, al contar con el sustento técnico del área usuaria, el informe técnico de la Oficina de Logística y el correspondiente Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.



Artículo Segundo.- ORDENAR a la Oficina de Logística proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en la Plataforma Virtual SEACE 3.0, y conforme al uso de sus atribuciones y funciones proceda con los actos subsecuentes en la ejecución contractual del presente expediente de contratación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones efectuar la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia (<http://www.hospitalcayetano.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
Dra. AIDA CECILIA PALACIOS RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 23579 R.N.E. 9834

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

03 MAYO 2018

EMILIANO ELIAS SUAREZ QUISPE
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
REDATARIO TITULAR

- ACRPR
- Cc.
- () DG
- () OEA
- () OAJ
- () OL
- () Archivo